

DISCRIMINACIÓN A LOS MIGRANTES POR EXPRESIÓN DE SU IDENTIDAD: LOS TATUAJES

Data de aceite: 12/02/2023

María Elena Reyes Monjaras

Universidad Autónoma del Carmen

Daniel Antonio González Hernández

Universidad Autónoma del Carmen

Para el presente trabajo es fundamental plantear tres elementos importantes vinculados a la problemática, la migración, la igualdad y la identidad, así como la construcción de la identidad de un colectivo como son los migrantes, desde un punto de vista estructural y funcional.

Finalmente, se aborda el tema de la discriminación hacia los migrantes, misma que se ha manifestado en diversos ámbitos, en particular nos enfocamos a la discriminación por pertenencia étnico racial, ya que ahí podría ubicarse el caso planteado.

1 | INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo plantear la discriminación a la que se enfrentan los migrantes por la expresión de su identidad a través de los tatuajes, como una problemática que se aprecia por la vulneración del derecho a la igualdad, ya que los tatuajes o cualquier otra característica física como parte de su identidad psicosocial, no es motivo para negar la visa a países extranjeros o para ser tratado de forma discriminatoria, ya que más allá de considerar que se trata de una elección personal basada en el libre desarrollo de la personalidad y de libertad de expresión, también puede ser parte de una expresión de la identidad desde un punto de vista psicosocial.

2 | DESARROLLO

2.1 Migración, igualdad e identidad

Es sabido que el escenario migratorio actual responde a un proceso histórico, político y estructural que no apareció de pronto, en primer término, debemos puntualizar estas tres categorías que se vinculan con el tema del presente trabajo,

migración, igualdad e identidad.

La migración se define como el tránsito o circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento (Unión Parlamentaria, 2015:19).

Sin duda, la migración es uno de los fenómenos más discutidos en los últimos años, que no ha encontrado sus cauces políticos y legales en particular entre nuestro país y Estados Unidos que permita lograr una normatividad humanitaria que favorezca la relación cultural y económica entre estas dos naciones.

Si bien la migración responde a un proceso de tránsito o circulación de un grupo de personas de un espacio geográfico a otro, dicho proceso no solo se reduce al tránsito, sino que deja a la vista experiencias inéditas en la vida de los protagonistas, en la mayoría de las ocasiones se trata de situaciones desagradables que les dejan una sensación de minusvalía cultural en un contexto social, desde el punto de vista social, la condición del inmigrante, al menos, durante algún tiempo, pone en juego el sentido de pertenencia con su lugar de origen, que los hace pasar por un largo trayecto, en el que en principio se sienten fuera de lugar hasta sentirse integrado y considerar que su propia identidad también forma parte de la sociedad en la que vive.

En la mayoría de los casos, puede decirse que la identidad nacional de origen se refuerza, conservando o recuperando sus tradiciones y costumbres, en otros casos, por el contrario, rechaza todo lo que tenga que ver con su país de origen o antigua patria.

Es importante mencionar que los componentes más importantes para la definición del ser humano, tales como las raíces, la lengua y las normas sociales, en el caso de los migrantes con frecuencia les son negados, lo cual los obliga a encontrar nuevas maneras de autodescribirse y por supuesto, ello impacta en la construcción o conservación de su identidad.

Desafortunadamente en el tema migratorio siempre existen dos polos, por una parte, los migrantes (las sociedades de donde provienen) con un trasfondo de “efecto huida” por razones de inseguridad, pobreza, búsqueda de oportunidades laborales, entre otras, y, por otro lado, las (sociedades receptoras) con el “efecto llamada” que en muchas ocasiones con medidas de rechazo que obedecen al miedo o incluso pánico a la invasión.

Por cuanto a la segunda categoría que abordamos, nos referimos a la igualdad, es importante puntualizar que ha sido evidente la desigualdad a la que se enfrentan los migrantes, en particular de acuerdo con datos de la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe CEPAL, que ha identificado varios ejes que estructuran las enormes brechas de desigualdad en todos los ámbitos, en especial, el género, la pertenencia étnico racial, el momento del ciclo de vida, el territorio (de origen y de destino), y el estatus

socioeconómico, Maldonado V. C, Martínez P.J. & Martínez. R. (2018:25).

La desigualdad que enfrenta el migrante en el eje de la pertenencia étnico racial, se basa en prejuicios y estereotipos sociales que son transmitidos y reproducidos culturalmente, representados en su mayoría por las siguientes manifestaciones: machismo, racismo, homofobia, discriminación por preferencia sexual y de género entre otras, conculcando los derechos de los migrantes, mismos que se encuentran respaldados a partir de documentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Cuando nos referimos a este tipo de discriminación podemos incluir la que se plantea en el presente en este trabajo, como parte de la discriminación social, ya que se trata del trato diferenciado hacia el colectivo de migrantes por razones étnicas y culturales, lo cual incluye que dentro de sus tradiciones o cultura usen tatuajes que los identifiquen con sus raíces étnicas.

Al hablar de desigualdad social nos referimos a las situaciones en donde un grupo de personas recibe un trato desigual o diferente a otro grupo de personas, por diversos motivos, entre los cuales, en el caso de los migrantes se observa de manera frecuente la desigualdad por las características o rasgos físicos, incluidos los tatuajes que reflejan en muchas ocasiones identidad cultural, cabe aquí indicar de acuerdo con la perspectiva Durkhemiana, basada en su teoría estructuralista-funcional, Silva. M. C. (2010:114), sobre la exclusión social la cual parte de considerar que el objeto de estudio la sociología son los hechos sociales, esto es modos de pensar, sentir y accionar de un colectivo, lo que se traduce en la conciencia colectiva de la población en los países receptores frente a la población de los migrantes, hechos que pueden ser medidos e incluso establecidos estadísticamente.

Es por ello que es posible afirmar que los elementos subjetivos se conjuntan con los aspectos estructurales de cada contexto e intervienen en los procesos migratorios y, en general, en la posibilidad de movilidad de la población. Es decir, estos elementos generan desigualdades en la movilidad.

Por cuanto a la identidad podemos indicar el uso contemporáneo de la palabra "identidad" para referirse a características de las personas tales como la raza, la etnia, la nacionalidad, el género, la religión o la sexualidad, García. F. R (2008), y de acuerdo con las condiciones, circunstancias, características etc. de los diversos grupos de migrantes y los países receptores, la identidad permanece, se diluye o se combina logrando una identidad híbrida en la mayoría de los casos.

Para efectos del presente estudio, hemos considerado delimitar el enfoque a los migrantes en su tránsito e ingreso a nuestro país vecino, Estados Unidos, por considerar

que un gran número de mexicanos migran a ese país y es ahí donde se observan diversas formas de violencia tanto institucional (acciones por parte del gobierno) como no institucional (acciones ejercidas por grupos pertenecientes al país receptor).

Tales acciones han incrementado en la zona o región suroeste, donde tienen mayor presencia los migrantes mexicanos, que sin duda son violatorias a sus derechos humanos, a continuación, podemos mencionar algunas de las medidas tomadas por el gobierno estadounidense en contra de los inmigrantes:

- *La llamada Operación bloqueo*, instrumentada en 1993, a lo largo de la franja fronteriza de Ciudad Juárez y el Paso para reducir y frenar el flujo de migrantes que cruzan esa zona, en la que se utiliza vehículos, agentes de la patrulla fronteriza, mallas reforzadas, helicópteros, sensores de piso y circuitos cerrados de televisión.
- *La Operación guardián*, aplicada a partir de 1994, con el fin de desviar migrantes en la región Tijuana-San Diego, en dicha operación se asignó personal, equipo e infraestructura más intimidatorios que la anterior.
- *La trilogía*, conformada por las medidas tomadas en la Ley de Reforma y de Inmigración ilegal de Responsabilidad del Inmigrante, La ley antiterrorista y de Pena de Muerte efectiva y la Ley de Responsabilidad personal y Conciliación de la Oportunidad de Empleo. Baca T.N, Herrera T. F & González O. R, (2009:31) Esta última ha propiciado el incremento de muertes de migrantes y el temor en ellos para acercarse a servicio de salud y de educación por temor a ser deportados.

Tales medidas tomadas por el gobierno estadounidense muestran una serie de violaciones a los migrantes, desde discriminación, injusticias, criminalización, amenazas directas e indirectas, ataques en su honra y reputación, en general agravios a su dignidad como personas y como ciudadanos, lo cual atenta contra los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal sino además se contraponen a los compromisos que el gobierno estadounidense se comprometió a cumplir a nivel internacional.

Es importante destacar que los migrantes mexicanos constituyen la tercera parte del total de migrantes y son quienes en su mayoría sufren violaciones a sus derechos por diversas razones entre las que podemos mencionar que ingresan por la frontera sur de Estados Unidos que sin duda es la más vigilada, constituyen grupos provenientes de sectores más bajos de su país, que presentan rasgos físicos fácilmente identificables quienes sufren más agresiones por parte de agentes y civiles en muchas ocasiones sin apego a la ley. Trigueros P. (2003).

Por cuanto a la categoría de identidad que tiene que ver con la cultura de los migrantes y dentro de ello, las tradiciones, costumbre, además un elemento fundamental es la lengua, que representa como se produce la comunicación de manera prioritaria, y a su

vez, es una de las barreras a las que se enfrentan los migrantes al transitar a otro país en el que se habla otra lengua, la lengua es la parte social del lenguaje, exterior al individuo, porque si no puede crearla ni modificarla; sólo existe en virtud de una especie de contrato establecido entre los miembros de la comunidad (Saussure, 1919: 41).

2.2 Construcción de identidad

La identidad es aquello que nos distingue de manera personal, grupal o colectiva y, bajo este argumento, cuando se nos pregunta quiénes somos, podríamos responder, según nuestra adscripción cultural, soy “marxista”, “mara salvatrucha”, “globalifóbico”, “panista”, “machín”, “darketo”, “tepiteño”, “evangélico”, “jarocho”, “americanista”, “chicano”, “gay”, “coleto”, etc., es decir, lo hacemos desde nuestra autodefinición como persona, nuestros gustos o del rol que desempeñamos en el grupo en el que tenemos nuestra adscripción identitaria, y como veremos más adelante también nuestra persona puede combinar varias identidades aunque sean contradictorias entre sí, como por ejemplo decir soy “marxista” y usar un pantalón Levy’s (la ropa también es un factor identitario que conlleva una manifestación concreta). Bolaños G. L.F (2007).

Bajo ese esquema nos enfocamos a la identidad colectiva que representa a los migrantes de un lugar determinado, que en el proceso migratorio transportan su cultura de un lugar a otro, cuya evidencia es la transformación sociocultural que caracteriza a la movilidad.

Se dice que, al migrar, no solo se da un desplazamiento espacial, sino que el migrante se lleva su cultura, sus tradiciones, su forma de ser y de pensar, hasta lograr un proceso de adaptación, reconfiguración e integración, desde el enfoque de la geografía humana a partir de un marco interpretativo, el territorio y la identidad están dadas en función de la memoria hacia el lugar de origen, de acuerdo con Reyes T. M & Lamy B. (2017:92), se trata de valorar el territorio como el lugar de la experimentación, movimiento, significado y lugar creativo donde los deseos e imaginarios conllevan diversas categorizaciones (bueno, malo, difícil, fácil, etc), van marcando en el migrante la visión espacial y temporal transfigurándose en un territorio pasado, un territorio presente, un territorio del recuerdo y un territorio vivencial, por supuesto, esto tiene relación con la construcción de la identidad de los migrantes desde un punto fenomenológico, es por ello que en los estudios de migración va cobrando cada día mayor importancia las categorías de identidad y lugar en una constante transformación dinámica e integral.

Se ha observado que muchos migrantes conceden un gran valor a sus costumbres y tradiciones, e incluso tienen grandes apegos religiosos, en este orden de ideas cabe señalar que hay prácticas que se vinculan con su identidad, tal como la práctica del tatuaje,

que también se considera una expresión cultural.

El tatuaje representa un fenómeno histórico-cultural, ya que ha estado presente desde los comienzos de la humanidad y ha ocupado diferentes roles asociados a distintos significados y utilidades y en la actualidad.

Las identidades representan la principal herramienta de los individuos y su vínculo con la sociedad, marcando fronteras culturales estableciendo diferencias étnicas y religiosas entre otras.

Weber (1922) define comunitarización como la relación social que se funda en sentimientos subjetivos (tradicionales o afectivos) de los participantes respecto de su pertenencia a una misma comunidad, de acuerdo con este autor el proceso de comunitarización étnica es más complejo ya que pasa por diversas etapas: la toma de conciencia de que la unidad de los miembros existe objetivamente, el despertar de una conciencia compartida por efecto de una situación de vida compartida y la orientación de una vida colectiva en función de la misma toma de conciencia, lo que se traduce en los sentimientos ideales de pertenencia comunitaria, es decir, el fin de la vida en común se ve reflejado en que los lazos de pertenencia de los migrantes no se cortan por efecto de la distancia que tienen con su país natal, lo que podemos entender como autopercepción identitaria.

La migración tiene un costo social para personas, familias y comunidades, en el sentido de que “el desarraigo, las presiones por la aculturación, el choque de culturas y la construcción de nuevos hábitos e identidades personales y colectivas implican un proceso difícil que si bien puede resultar enriquecedor no está exento de conflictos y pérdidas” Briceño Álvarez, (2010:22), de acuerdo con dicha autora, este costo social tiene diversas implicaciones para el tejido social y para la cohesión social de las sociedades y comunidades de origen de los migrantes, esto confirma lo dicho anteriormente respecto a la problemática que enfrentan los migrantes y el conflicto en su pertenencia comunitaria, ya que el ingreso a un país distinto implica la integración del migrante, adaptándose a nuevas costumbres y tradiciones e incluso dejando atrás sus tradiciones de origen.

Es fundamental indicar que independientemente de la decisión de migrar por parte de un colectivo, misma que puede tener diversos factores en su trasfondo, tales como la inseguridad social, la pobreza o condiciones económicas muy precarias, desigualdad social, en busca de mejores oportunidades laborales entre otras, y de las percepciones sociales del país receptor, mismos que se construyen sin considerar dichos factores, sin embargo, en cualquier caso, se deben respetar los derechos de los migrantes de conformidad con las normas internacionales existentes, así como basarse en los principios de solidaridad, universalidad, integridad, inmediatez, suficiencia, responsabilidad y subsidiariedad del

estado, entre otros, y por supuesto, el papel de los organismos internacionales y los estados es fundamental en la eficacia de tales normas.

2.3 Los tatuajes y la discriminación a migrantes

La no discriminación es un principio y una norma fundamental en el derecho internacional sobre los derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que todos somos iguales y tenemos derecho a disfrutar de todas las libertades promovidas por la Declaración, sin exclusiones de ningún tipo.

La discriminación es un problema social de carácter estructural cuya incidencia tiene una fuerte correlación con determinadas características propias de ciertos grupos de la población, tales como: condición social, etnia, creencias religiosas, políticas, así como la discriminación racial, entre otras; afectando de manera repetitiva y sistemática el acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos de quienes forman parte de los grupos discriminados, vulnerando su dignidad, libertad, autonomía y autodeterminación (Encuesta Nacional).

Ya hemos indicado líneas atrás, que la desigualdad estructural frente a los migrantes en los casos de movilidad se agudiza o profundiza con elementos tales como la etnia, género y clase social, y es más evidente en la existencia de controles y reforzamiento en las fronteras, en particular podemos mencionar la frontera norte con Estados Unidos, donde los controles se realizan a partir de diferenciación selectiva de la población, por las características o elementos señalados, un ejemplo concreto es el establecimiento de documentos de identidad, a través de los cuales se revelan procesos que privilegian el paso y la movilidad de poblaciones cuyos recursos son vistos como capitales para reproducción del sistema de producción capitalista, Castell, Robert, (2004) y es ahí donde el fenómeno de discriminación hacia migrantes por tatuajes es más evidente.

Según el *The Wall Street Journal* (2012), muestran casos de mexicanos que teniendo ciudadanía estadounidense, al pretender tramitar su residencia permanente, no obtuvieron el permiso por tatuajes sospechosos, que de acuerdo con las autoridades consulares norteamericanas los vinculan con bandas criminales por el uso de tatuajes, incluso han presentado cartas de la policía donde residen sus familiares para demostrar que no tienen antecedentes ni vínculos con bandas criminales, lo cual no ha sido suficiente ante dichas autoridades, por el contrario vulneran los derechos de los migrantes, en especial el de la libertad de expresión. Zambrano L. C. (2012).

Hemos considerado que una expresión de identidad de los migrantes a través de los tatuajes se enfrenta al derecho de igualdad y no discriminación, en casos concretos en el tránsito de México a Estados Unidos, ya que se ha observado que la presencia de tatuajes en inmigrantes puede complicar el trámite de visa o residencia.

En este apartado es relevante indicar la relación de la identidad y los tatuajes desde un punto de vista psicosocial, una forma de expresión de la identidad muchas veces es a través de la forma, diseño y colocación de los tatuajes, es decir, sus características físicas que se ve condicionada por factores externos, especialmente el estigma, ya que los tatuajes o cualquier otra característica física como parte de su identidad psicosocial, no es motivo para negar la visa a países extranjeros o para ser tratado de forma discriminatoria, ya que más allá de considerar que se trata de una elección personal basada en el libre desarrollo de la personalidad y de libertad de expresión, también puede ser parte de una expresión de la identidad desde un punto de vista psicosocial.

Podemos afirmar que con los actos que se mencionan hacia los migrantes, se conculca el derecho a la igualdad y no discriminación plasmada en la norma constitucional, el libre desarrollo de la personalidad y de libertad de expresión en relación con los tatuajes corporales que en la mayoría de las ocasiones aluden a una expresión artística incluso se puede considerar como una expresión de odio hacia quien porta un tatuaje.

Tal como se mencionó en el apartado anterior, los tatuajes se han considerado como una expresión cultural que representa en muchas ocasiones la muestra evidente del sentido de pertenencia e identidad a un colectivo social, por lo que hemos de considerar que el portar tatuajes no debe ser motivo para limitar el ingreso a algún país y sobre todo, ser discriminado bajo el argumento de la sospecha de pertenecer a una banda delictiva, lo que a todas luces vulnera los derechos de los migrantes y los posiciona en una condición de desventaja frente a cualquier otra persona.

En este sentido, debemos abordar lo relativo a la violación a los derechos humanos a la que son sometidos los migrantes mexicanos por parte de autoridades migratorias en Estados Unidos, de acuerdo con los informes del Programa de Defensa e Incidencia Binacional (PDIB), se incluyen aquellas que ocurren durante la custodia a corto o largo plazo en centros de detención, así como violaciones al debido proceso y a la separación familiar, entre otras, Del Ángel P et. Al (2013:5), desafortunadamente, esto obedece a condiciones que el migrante debe enfrentar, por una parte, el sistema del país vecino que se centra en la fuerza cruel en sus fronteras y por otro, el sistema mexicano con una aparente incapacidad de frenar y controlar la corrupción y el crimen organizado, lo cual marca a los migrantes mexicanos con ese estigma que frente a las autoridades migratorias de Estados Unidos los hace ver como criminales y no como víctimas de tales abusos y en consecuencia los hace justificar sus acciones violatorias.

En primer término, a partir de casos documentados en los informes del PDIP, se tiene evidencia de la violación a la dignidad de las personas migrantes, desde la violación a privacidad, al derecho a la información, a la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad a la

libre determinación, a la libertad de expresión, entre otros, muestran que la restructuración de las políticas migratorias, sus instrumentos y normas es necesaria.

Definitivamente, la protección o seguridad hacia el migrante es una agenda por construir, se debe considerar los siguientes aspectos que son fundamentales para la protección de los migrantes, la defensa de derechos humanos, el fortalecimiento de la red de organizaciones y la seguridad para defensoras y de migrantes.

Un acto documentado en el debido proceso, que va en contra de la justicia y la legalidad además de ser discriminatorio contra los migrantes, es no permitir el acceso a una defensa legal, ya que, a partir de la Sentencia dictada por la Junta de Apelaciones de Inmigración de la Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración, (Executive Office for Immigration Review, EOIR por sus siglas en inglés), “Hasta que un extranjero, que es detenido sin orden judicial, se coloca en un procedimiento formal por la presentación de un Aviso de comparecencia (Formulario I-862), la regulación que contiene la 8 CFR § 287.3 (c) (2011) no se requiere que los agentes de inmigración asesoren al extranjero de que él o ella tiene el derecho a un abogado y que las declaraciones hechas durante el interrogatorio puede ser utilizada posteriormente en contra del extranjero, *Del Ángel P et. Al* (2013:29), lo cual deja en estado de indefensión al migrante.

Otra violación a los derechos civiles de los migrantes recurrente es obligarlos a firmar documentos que no entienden y por consiguiente desconocen las consecuencias legales que implican, esto a través de coacciones, engaños o manipulación por parte de las autoridades migrantes, o en su mayoría por omisión voluntaria, al no asesorar al migrante en sus derechos y mucho menos permitirle apoyo legal, dejando a la vista la falta de mecanismos de control a dichas violaciones y por supuesto, la inexistencia de sanciones al respecto.

Es de resaltar en este apartado la protección y defensa a los derechos de los migrantes en cualquier condición, fundamentada en los diversos principios reconocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos en la Resolución 04/19 aprobada en 2019 bajo el nombre de *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*, CIDH, OEA (2019), a continuación enlistamos tales principios y profundizamos en los que se vinculan de manera directa con el tema del presente estudio:

1. Principio derecho a la vida.
2. Principio Dignidad humana.
3. Principio por persona.
4. Principio personalidad jurídica.

5. Principio incentivo a la regularidad migratoria.
6. Principio *Non-refoulement*.
7. Principio presunción de inocencia.
8. Principio perspectiva de género y enfoque diferenciado.
9. Principio Cooperación y coordinación.
10. Principio No discriminación e igualdad de protección.
11. Principio derecho a la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.
12. Principio prohibición de toda forma de violencia.
13. Principio integridad personal y prohibición de tortura y tratos crueles e inhumanos o degradantes.
14. Principio libertad de conciencia, religión y creencia.
15. Principio libertad de opinión, pensamiento y expresión.
16. Principio libertad de asociación.
17. Principio derecho a la propiedad.
18. Principio derecho a la salud.
19. Principio derecho a la educación.
20. Principio derecho al trabajo.
21. Principio derecho a la cultura.
22. Principio acceso a la justicia y derecho a un recurso efectivo.
23. Principio protección a las víctimas de delitos.
24. Principio garantías de justicia transfronteriza.
25. Principio derecho a la verdad.
26. Principio reparación integral por violación a los derechos humanos.
27. Principio asistencia y protección.
28. Principio garantías de debido proceso legal en procedimientos migratorios.
29. Principio derecho a salir libremente de un país, incluso del propio.
30. Principio Prohibición de expulsión o deportación de ciudadanos y denegación de su derecho a regresar.
31. Principio Derecho a permanecer en su país de origen o residencia.
32. Principio protección de asilo y refugio.
33. Principio acceso a procesos de asilo al territorio.
34. Principio Garantías en procesos de regularización migratoria.
35. Principio Flexibilización de la documentación.

36. Principio Reunificación familiar.
37. Principio prohibición de separación de familias.
38. Principio Asistencia humanitaria.
39. Principio Garantías de inclusión social.
40. Principio Protección de datos personales.
41. Principio Adecuación y progresividad del uso de la fuerza.
42. Principio Adecuación de los operativos de control migratorio.
43. Principio Exención de castigo por ingreso irregular, presencia o situación migratoria.
44. Principio Derecho a la libertad personal y excepcionalidad de la detención.
45. Principio Criterios de necesidad, adecuación, razonabilidad y proporcionalidad en detenciones.
46. Principio Acceso y monitoreo independiente de centros de detención migratoria.
47. Principio Prohibición de la expulsión o deportación colectiva
48. Principio Garantías en los procesos de repatriación, devolución y expulsión.
49. Principio Trato durante procedimientos de repatriación, deportación y expulsión.
50. Principio Derecho a la información sobre y durante procesos de repatriación, deportación y expulsión.
51. Principio Garantías para retorno seguro.
52. Principio Traslado de restos mortales.
53. Principio La protección de bienes y efectos personales.
54. Principio Protección de los documentos personales.
55. Principio Acceso a medios para reintegración social.

Considerando en primera instancia de conformidad con tales principios, se define como migrante a toda persona que se encuentra fuera del territorio del que es nacional, sin consideración de su situación migratoria, su intención y su temporalidad y tratándose de la discriminación a migrantes por uso de tatuajes o cualquier otra característica física como parte de su identidad psicosocial, no es motivo para negar la visa a países extranjeros o para ser tratado de forma discriminatoria, los principios aplicables son los que se ubican en el apartado relativo a la no discriminación e igualdad de protección donde se establece que todas las personas, incluidos los migrantes, son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo, incluida la condición de migrante. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará que los migrantes disfruten de protección igualitaria y efectiva contra discriminación por cualquier motivo, como por ejemplo raza, color, sexo, idioma, religión o convicción, opinión política o de

otra índole, origen nacional o social, estatus económico, nacimiento, propiedad, estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género, grupo étnico, discapacidad, nacionalidad o apatridia, situación migratoria o de residencia, edad, razones para cruzar las fronteras internacionales o circunstancias de viaje o descubrimiento, o cualquier otro factor.

Asimismo, referimos al principio de Derecho a la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia que estipula que los migrantes tienen derecho a vivir libres de estigmatización, estereotipos, prejuicios y prácticas de intolerancia.

Además, avocamos al principio Libertad de opinión, pensamiento y expresión que sostiene que todo migrante tiene derecho a libertad de pensamiento, opinión y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier índole, sin consideración de fronteras, ya sea en forma verbal o escrita, en medios sociales, en forma impresa o artística o por cualquier otro medio de su elección.

Por cuanto al principio Derecho a la cultura prescribe en su párrafo tercero: Los Estados deben garantizar la integración de los migrantes en la sociedad mediante la aplicación de medidas positivas. Dicha situación no debe estar condicionada a la pérdida de la identidad nacional ni cultural de sus países de origen. Los Estados deben fomentar y apoyar los esfuerzos que hagan los migrantes para conservar su identidad cultural y étnica mediante actividades educativas y culturales, incluida la preservación de sus idiomas y conocimientos relacionados con sus culturas.

Además de los relativos a las garantías de debido proceso y justicia transfronteriza, derecho a la verdad, reparación integral de violación a derechos humanos entre otros principios que evidentemente se transgreden de forma continua.

Sabido es que este tipo de instrumentos que reconocen los diversos principios para velar por la protección y defensa de los migrantes a nivel internacional, sirven de referencia, pero no se cumplen a cabalidad, es por ello por lo que observamos día con día una serie de violaciones a los derechos de los migrantes en muchos ámbitos.

No basta con establecer documentos internacionales de protección a derechos humanos, si los diversos países no se apegan a ellos en su normatividad ni en sus instrumentos y mecanismos migratorios, propiciando la intolerancia y discriminación al migrante, por el contrario, se requieren instrumentos de vigilancia y control adecuados que sancionen a las autoridades migratorias que incurran en violaciones de derechos humanos, así como, elementos de orientación, asesoría y protección a migrantes en cualquier condición y situación real.

Es una tarea compleja, que involucra no solo a los gobiernos sino a sus dependencias migratorias y también a los funcionarios y autoridades a quienes corresponden los procesos

migratorios y de seguridad pública que se apeguen al respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, lo cual no solo se avoca al aspecto legal o normativo sino a la conducta ética de los operadores migratorios.

3 | CONCLUSIONES

La discriminación a la que se enfrentan los migrantes por la expresión de su identidad a través de los tatuajes es una problemática real y tangible en la actualidad.

La expresión social a través de los tatuajes como parte de la identidad psicosocial, no es motivo para negar la visa a países extranjeros o para ser tratado de forma discriminatoria.

Pese a la existencia de documentos internacionales de protección de derechos humanos de los migrantes, persisten las acciones discriminatorias que vulneran diversos derechos, siendo necesario no solo reconocer y respetar dichos instrumentos, sino la protección real y efectiva a través de mecanismos adecuados que velen por su cumplimiento, sancionando en su caso, los actos por parte de los operadores migratorios en detrimento de tales derechos.

REFERENCIAS

Álvarez, B. (2010). *Migración y Seguridad Social en América*. México: CIESS.

C, S. M. (2010). *Desigualdad y exclusión social: De breve revisitación a una síntesis proteórica* (Vol. 9). (R. d. Sociológicas, Ed.) España: Universidad de Santiago de Compostela.

CIDH, OEA. (2019). Obtenido de PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

De Saussure, F. (1919). *Curso de Lingüística general*. Barcelona: Planeta Agostini.

Interparlamentaria, U. (2005). *Migración, derechos humanos y gobernanza*. Ginebra.

L.F, B. G. (2007). *¿Como se construyen las identidades en la persona? Ra Ximhai, vol. 3, núm. (Vol. 3)*. México, El fuerte, México: Universidad Autónoma Indígena de México.

León, C. Z. (12 de 07 de 2012). Estados Unidos. No visa si el tatuaje es «sospechoso». *Expreso Latino*.

Maldonado V.C, M. P. (2018). *Protección Social y migración. Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de migración y de la vida de las personas*. CEPAL.

Migración y Transformación Sociocultural: El paisaje como referente de la movilidad. (2017). Guanajuato: Acta Universitaria, Universidad de Guanajuato.

Norma Baca Tavira, F. H. (2009). *MIGRACIÓN, DEMOCRACIA Y DESARROLLO: la experiencia mexiquense*. México: Instituto Electoral del Estado de México.

Programa de Defensa e Incidencia Binacional de la Iniciativa de la Frontera Norte de México. (05 de 2013). Obtenido de Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en estados unidos: <https://corteidh.or.cr/tablas/29958.pdf>

Tatuajes descarrilan las tarjetas verdes de algunos migrantes. (2012). *The wall Street Journal*.

Trigueros, P. (2003). *La diferenciación de los migrantes mexicanos en Estados Unidos y sus derechos humanos*. México: CNDH.

Weber, M. (1922). *Economía y Sociedad*. Alemania.